



RESOLUCIÓN No 3287 DE 2019
(23 de julio)

Por medio del cual se decide la solicitud de **REGISTRO** de la reforma de los **ESTATUTOS** del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 1475 de 2011, y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1.** Mediante escrito allegado a esta Corporación el diez (10) de junio del año en curso, bajo el radicado 201900009924-00, el señor Gabriel Becerra Yañez, en calidad de Representante Legal del Partido Unión Patriótica, presentó solicitud de registro de los Estatutos modificados y aprobados por la Junta Nacional del referido partido, celebrada los días treinta y uno (31) de mayo y primero (01) de junio del año 2019, en los siguientes términos:

*“ACTA
JUNTA NACIONAL UNIÓN PATRIÓTICA
Bogotá, mayo 31 y 1 de junio de 2019.*

El día viernes 31 de mayo y sábado 1 de junio de 2019, en las instalaciones del auditorio ubicado en la calle 25 No. 12 – 27 Edificio Valenzuela, en la ciudad de Bogotá se reunió la Junta Patriótica Nacional de la UP conforme a la convocatoria realizada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Siendo las 8:30 am, la Presidenta de la UP, Aida Avella Esquivel, dio inicio a la Junta Nacional con un mensaje de bienvenida. Posteriormente se procedió a verificar la asistencia, contando con el quorum suficiente. De un total de 87 miembros de la Junta Nacional, contestaron y firmaron asistencia 67 integrantes (anexo)

La mesa directiva de la Junta Nacional aprobada por consenso estuvo a cargo de la Presidenta, Aida Avella Esquivel, la Vicepresidenta Jahel Quiroga, el Secretario General, Gabriel Becerra, Efrain Mojica Pinedo, presidente de la UP Magdalena, Esneda del Socorro López en representación de la UP Urabá y Heidi Sánchez por la UP Bogotá.

El orden del día propuesto, aprobado por unanimidad y desarrollado fue el siguiente:

- 1. Informe político.**

El informe político estuvo a cargo de la Senadora Aida Avella y del compañero Gabriel Becerra.

(...)

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

2. *Informes regionales*
(...)
3. *Aprobación de la alianza político electoral con la Colombia Humana y reforma estatutaria al nombre y logo de la organización.*

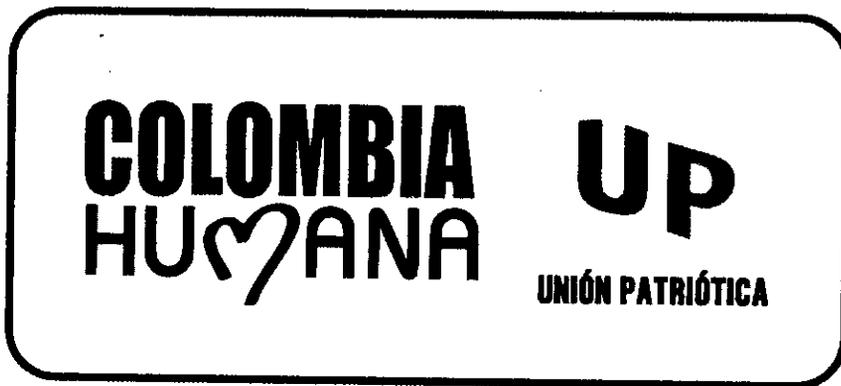
El Secretario general destacó la importancia de la alianza política con el movimiento Colombia Humana, y posteriormente colocó a consideración de la Junta la siguiente reforma estatutaria, presentando a la plenaria lo siguiente:

¿Aprueba SI o NO la Junta Nacional de la UP el cambio de nombre y logo de la organización y por ende el siguiente texto de reforma a los artículos 1 y 5 de sus estatutos?

Artículo 1° Denominación: En acuerdo con la Constitución Política Nacional y las leyes el nombre del movimiento es COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

Artículo 5° Símbolo:

El logotipo símbolo de la Colombia Humana – Unión Patriótica será:



Con la votación afirmativa de todos los participantes presentes (67 VOTOS) la Junta aprobó y autorizo por unanimidad la forma estatutaria que mediante esta acta se registra oficialmente en el Consejo Nacional Electoral para los fines respectivos.

(...)

4. *Criterios y orientaciones hacia las elecciones locales del 2019.*
(...)
5. *Informe sobre el caso UP ante el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición y Sistema interamericano.*
(...)
6. *Presentación y aprobación de otras reformas estatutarias.*
El secretario General coloco a consideración de la Junta dos reformas estatutarias adicionales a las aprobadas en el punto 3 de esta reunión:

Primera. La Junta Nacional de la UP, en el marco de las facultades que le confiere el Art. 81 de los estatutos, adopta por unanimidad la siguiente modificación, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1909 del 9 de Julio de 2018, que consagra el Estatuto de la Oposición y la Resolución No. 3085 del 11 de diciembre de 2018.

AJUSTES AL TITULO DEL CAPITULO 5 DE LOS ESTATUTOS DE LA UP, INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO Y MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 18 Y 23.

1. *Ajuste al título del capítulo quinto de los estatutos:*

CAPÍTULO QUINTO

DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS UNINOMINALES DEL ESTADO O DE CORPORACIONES PÚBLICAS Y REGIMEN DE BANCADA Y LA

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

DECLARACION POLÍTICA COMO PARTIDO DE OPOSICIÓN, INDEPENDIENTE O DE GOBIERNO.

2. *Nuevo Artículo 61.*

De la presentación de la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno prevista en el art. 6 de la ley 1909 de 2018.

El representante legal de la UP dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal presentará ante el Consejo Nacional Electoral y cada Registraduría territorial donde la UP tenga presencia, la declaración política definida para su jurisdicción por la Junta Nacional y las Juntas Patrióticas Departamentales, Distritales o Municipal.

Lo mismo procederá en los casos donde se decida realizar, por una sola vez durante el respectivo periodo, la modificación de la declaración.

3. *Adiciónese al Artículo 23°. Funciones de la Junta Patriótica Nacional, la siguiente función:*

Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno nacional la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.

4. *Adiciónese al artículo 18°. Funciones de las Juntas Patrióticas Territoriales, la siguiente función:*

Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno Departamental, Distrital o Municipal la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.

La reunión de la junta territorial que defina la declaración o su modificación deberá realizarse con representación de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Tomada la decisión deberá comunicarse por escrito al representante legal para su respectiva notificación oficial ante la Registraduría correspondiente.

Leída la propuesta de reforma se puso a consideración siendo aprobada por unanimidad por el total de (67 votos) de los integrantes de la Junta Nacional presentes.

Segunda propuesta de reforma a solicitud de la dirección administrativa se coloca a consideración la modificación al Artículo 62 del estatuto, que quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62. El porcentaje de los dineros que por reposición de votos se destinará al Partido, de los recursos girados a candidaturas uninominales y listas a corporaciones públicas será del 30%

Leída la propuesta de reforma esta fue aprobada por unanimidad por el total de (67 votos) de los integrantes de la Junta Nacional presentes.

7. *Varios y conclusiones.*
(...)

Bogotá, junio 1 de 2019

Firmada por Aida Avella Esquivel, como presidenta y Gabriel Becerra Yañez, como Secretario General." (Folios 02 a 09)

- 1.2. Se tiene como anexo, la lista de asistencia de los miembros de la Junta Nacional de la Unión Patriótica del 31 de mayo y 01 de junio de 2019, en la cual se constata la

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

firma de sesenta y siete (67) miembros de la dirección de la referida organización política (folios 10 a 17).

- 1.3. Le correspondió por reparto actuar como ponente al Magistrado Luis Guillermo Pérez Casas, expediente con radicado 201900009924-00, según acta de reparto No. 037 del 19 de junio de 2019.
- 1.4. Mediante oficio con Rad. 201900011830-00 del 02 de julio del año en curso, los señores María Alejandra Ramírez, Álvaro Moisés Ninco Daza y Yulith Almenarez Castro, autorizaron el uso del nombre y el logo de la Colombia Humana reconocidos en resolución 2170 de 2017 de esta Corporación, según lo aprobado en la reforma de los artículos 1 y 5 de los estatutos de la UP, registrada en acta de su Junta Nacional realizada el 31 de mayo y 1 de junio de 2019 (folio 18). El escrito se acompañó de una unidad de disco compacto, en la cual se encuentra el logo símbolo de “Colombia Humana” (folio 19).
- 1.5. Con escrito con Rad. 201900012589-00, el Representante Legal del Partido Unión Patriótica, allegó once (11) folios, en los cuales se ubica la convocatoria a la Junta Nacional de la UP, y pantallazos de la cuenta de correo electrónico institucional, en donde se evidencia el envío de la convocatoria a los miembros de la referida dirección partidaria (folios 20 a 30).
- 1.6. Mediante oficio radicado el 11 de julio del año en curso, los señores Gustavo Petro y Ángela María Robledo, autorizaron el uso del nombre y el logo de la Colombia Humana, según lo aprobado en la reforma de los artículos 1 y 5 de los estatutos de la UP, registrada en acta de su Junta Nacional realizada el 31 de mayo y 1 de junio de 2019 (folio 31). En escrito se acompañó de una unidad de disco compacto, en la cual se encuentra el logo símbolo de “Colombia Humana”.
- 1.7. Por oficio con radicado 20190003546-00 de 18 de julio de la presente anualidad, el Representante Legal del Partido Unión Patriótica, pone en conocimiento de la Corporación, la decisión interna partidista de *“abstenerse de presentar candidaturas a las circunscripciones electorales donde existan Grupos Significativos de ciudadanos de la Colombia Humana que hayan alcanzado los requisitos legales para participar en las elecciones locales por celebrarse el 27 de octubre de 2019.*

Esta decisión se ajusta a nuestros principios estatutarios de participación, unidad, solidaridad y disciplina consciente; de igual manera ratifica nuestro compromiso

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

adoptado en la Junta Nacional realizada el 31 de mayo y 1 de junio donde se incorpora el nombre y logo de Colombia Humana a nuestros estatutos. (...)"

2. CONSIDERACIONES

2.1. COMPETENCIA

El numeral 6° del artículo 265 de la constitución, desarrolla el deber constitucional del Consejo Nacional Electoral, de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los Grupos Significativos de Ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, en tal numeral afirma que se tiene el deber de velar por el cumplimiento de las normas sobre los Partidos y Movimientos Políticos, de los derechos de la oposición y de las minorías. Esto en los siguientes términos:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los Grupos Significativos de Ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En desarrollo del mandato constitucional, el artículo 3° de la Ley 1475 de 2011, asigna al Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, del Consejo Nacional Electoral la tarea de llevar el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas, una vez en dicha oficina, son registradas por parte de los representantes legales de los partidos y movimientos políticos, las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados.

Seguidamente, el artículo citado también confiere al CNE la tarea de autorizar el registro de los documentos mencionados en el párrafo anterior, previa verificación de los principios, reglas de la organización y funcionamiento, consagrados en la Constitución, la Ley y los propios de los estatutos de las organizaciones partidarias.

En lo concreto, la norma señala que *"El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales*

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos”.

De esta forma, es clara la competencia del Consejo Nacional Electoral para llevar el registro de las agrupaciones políticas, de sus estatutos y entre otros asuntos, de sus directivos.

2.2. DE LA AUTONOMÍA INTERNA DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Los partidos políticos como organizaciones políticas, de acuerdo al artículo 107 de la Constitución Política, tienen como regla generar darse su propia organización y tener como principios rectores, la transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género, así como de presentar y divulgar sus programas políticos.

La organización interna de los partidos políticos, señalada en Sentencia de Unificación No. 585 de 2017 de la Corte Constitucional, en donde se afirmó que la autonomía reconocida a los partidos y movimientos políticos, a pesar de tener un aumento progresivo de los límites constitucionales y estatutarios para el ejercicio de dicha autonomía, aún existe un ámbito mínimo y fundamental de auto organización y auto gestión de los partidos y movimientos políticos.

Dentro del ámbito de auto organización de las organizaciones políticas se encuentra, determinar la forma en que se materializan los requisitos mínimos de funcionamiento de tales organizaciones, siendo estos deberes, previstos por el artículo cuarto (04) de la Ley 1475 de 2011, el cual definió:

“ARTÍCULO 4o. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

- 1. Denominación y símbolos.*
- 2. Régimen de pertenencia al partido o movimiento políticos en el que se señalen reglas de afiliación y retiro, así como los derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros.*
- 3. Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción.*
- 4. Convocatoria, fecha y demás aspectos relacionados con la reunión de la convención del partido o movimiento político, o de su máximo órgano de dirección, la cual deberá realizarse por lo menos cada dos (2) años, y garantizar a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.*
- 5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.*
- 6. Deberes de los directivos, entre ellos el de propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.*

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

7. Regulación interna del régimen de bancadas en las corporaciones de elección popular.
8. Mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas.
9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.
10. Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género.
11. Consultas internas, populares o el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y para la toma de decisiones con respecto a su organización o la reforma de los estatutos.
12. Régimen disciplinario interno, en el que se adopten mecanismos para sancionar la doble militancia, así como para separar del cargo a sus directivos cuando quiera que no desempeñen sus funciones conforme a la Constitución, la ley y los estatutos.
13. Financiación de los partidos o movimientos políticos, de las campañas y, en particular, la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos, y publicidad de todo ingreso y gasto.
14. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de su programa y de su presupuesto.
15. Sistema de auditoría interna y reglas para la designación del auditor, señalando los mecanismos y procedimientos para el adecuado manejo de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas.
16. Utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral.
17. Reglas que desarrollen los deberes a cargo de los partidos o movimientos políticos, y
18. Reglas de disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos, o escisión y liquidación."

Por otra parte, la Ley 130 de 1994, estableció una serie de deberes, dentro de los cuales, se destacan los siguientes, de cara a la solicitud presentada en el caso concreto:

"ARTÍCULO 5o. DENOMINACIÓN SÍMBOLOS. Los partidos y los movimientos políticos son propietarios de su nombre y del símbolo que hayan registrado en el Consejo Nacional Electoral. Estos no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente.

El nombre del partido o movimiento no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.

En las campañas electorales y en las demás actividades del partido o movimiento sólo se podrá usar la denominación estatutaria o su abreviatura o sigla, las denominaciones suplementarias deberán ser autorizadas por el órgano del mismo que señalen los estatutos.

Los organismos que se escindan del partido o movimiento perderán el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y el símbolo registrados y las sedes correspondientes.

La autonomía de las organizaciones políticas no solo tiene raigambre constitucional, sino que ha sido desarrollado por el legislador, y referida de forma reiterada, esto en las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011."

Dentro del conjunto normativo que establece deberes a los partidos y movimientos políticos, se incorpora recientemente la Ley 1909 de 2018, "por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.", norma que prevé un conjunto de deberes para los organizaciones políticas, atadas a la declaración política, tal como la modificación de los estatutos de las organizaciones partidarias, con tal de definir el mecanismo o autoridades competentes para la realización de la declaración política, en la cual se pueden ubicar dentro del contexto político, en oposición, independencia o como organización de gobierno.

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

Determinar las situaciones referidas anteriormente, hace parte de los deberes que recaen sobre los partidos y movimientos políticos. Ahora bien, tanto el trámite interno, como la determinación política y simbólica de cada organización política, es autónoma, siempre y cuando sea acorde a la Constitución, a la Ley, y en síntesis a las actividades propias de este tipo de organizaciones.

2.3. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN.

La normativa constitucional y electoral define una serie de deberes u obligaciones en cabeza de las agrupaciones políticas, como los mencionados anteriormente. También prevé un conjunto de derechos, adscritos de forma exclusiva a los partidos y movimientos políticos, dentro de los cuales, se encuentran los establecidos por la Constitución Política en su artículo 112, el cual se refiere al Estatuto de la Oposición en los siguientes términos:

“ARTICULO 112. Modificado por el art. 5, Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: el acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia.

Inciso Cuarto. El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación.

Inciso Quinto. Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones.

Inciso Sexto. En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.

Parágrafo Transitorio. La asignación de las curules mencionadas en este artículo no será aplicable para las elecciones celebradas en el año 2015.”

Ahora bien, para el uso de los derechos de *“acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo*

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación”, la Ley 1909 de 2018, en su artículo 8, estableció un conjunto de deberes que han de ser asumidos por las organizaciones políticas, como a continuación se destaca:

“ARTÍCULO 8. Competencia para efectuar la declaración política. En el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la declaración política o su modificación se adoptará, en cada nivel territorial, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las organizaciones políticas deberán modificar sus estatutos y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política antes del veinte (20) de julio de 2018.” (Subrayado fuera del texto original)

En coherencia con lo anterior, la Resolución No. 3134 del 2018 expedida por esta Corporación, reglamentó algunos aspectos concernientes a la Ley 1909 del 9 de julio de 2018, en los siguientes términos:

“Artículo 2º De la presentación de la declaración política. Los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica en el nivel nacional dentro del mes siguiente a la posesión del Presidente de la República, presentarán ante el Consejo Nacional Electoral una declaración política en la que manifestarán si se declaran de gobierno, de oposición o independientes (...)

La anterior declaración deberá hacerse por la persona estatutariamente habilitada para ello y previo el agotamiento de los procedimientos internos previstos en los estatutos de cada partido o movimiento con personería política (...)

(...) En caso de no satisfacerse los requisitos formales, referidos al cumplimiento de lo previsto en los estatutos de cada partido o movimiento político con personería jurídica en relación con la autoridad estatutaria competente y del procedimiento adoptado para efectuar la declaración política se otorgará un plazo de tres días hábiles para subsanar la solicitud (...)

Finalmente, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 2711 del 2018, estableció el procedimiento para el Registro Provisional de la declaración política exigida por el Estatuto de la Oposición, como se observa a continuación:

“Artículo primero. Registro Provisional. El Consejo Nacional Electoral ordenará el registro provisional de la declaración que las organizaciones políticas con personería jurídica realicen de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1909 de 2018

PARAGRAFO. Las Organizaciones Políticas que a la fecha no han modificado sus estatutos en los términos exigidos por la Ley 1909 de 2018, tendrán un plazo no superior al 29 de marzo de 2019, para las modificaciones pertinentes y definir el mecanismo o autoridades competentes para realizar la declaración política” (Subrayado Fuera de texto)

2.4. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con el artículo 81 de los estatutos internos del Partido Unión Patriótica, aprobados por el VI Congreso, celebrado los días 22, 23 y 24 de junio de 2017, y aprobados

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

por medio de la Resolución No. 2881 del 2017, corresponde a la Junta Nacional del referido partido, realizar las reformas a sus estatutos.

Así mismo, el artículo 25, literal “L” de los estatutos mencionados, señala que, dentro de las funciones del Comité Ejecutivo Nacional, está la de *“Convocar las reuniones extraordinarias de la Junta Patriótica Nacional y citar las reuniones ordinarias”*.

Bajo esta normatividad, el Comité Ejecutivo Nacional, se dispuso a convocar la realización de la Junta Nacional, que para efectos internos de esta colectividad política se denomina *“Junta Patriótica Nacional”*, los días (31) treinta y uno de mayo y (1) primero de junio del año en curso, en la ciudad de Bogotá.

La convocatoria se hizo llegar a los miembros de la Junta Patriótica Nacional, por parte del Comité Ejecutivo Nacional, los días (13) trece y (14) catorce de mayo de 2019, por medio de correo electrónico, a través del correo unionpatrioticanacional@gmail.com. El envío de esta comunicación se constata entre los folios 24 a 30.

Ahora bien, según Acta de la Junta Nacional del Partido Político Unión Patriótica, dada en Bogotá el (31) treinta y uno de mayo y el (01) primero de junio de 2019, y aprobada por unanimidad, es decir, por (67) sesenta y siete votos, correspondientes al total de los asistentes, frente a la totalidad de los (87) ochenta y siete miembros de tal dirección política.

Frente a lo anterior, el artículo 31 de los estatutos del Partido Unión Patriótica prevén la toma de decisiones por mayoría simple.

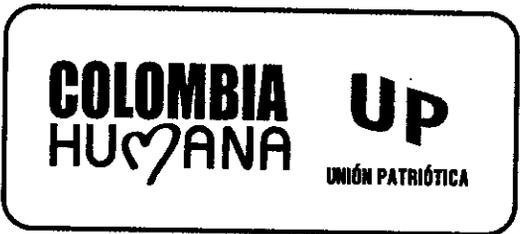
Respecto al concepto de *“mayoría simple”*, el mismo es definido por la Corte Constitucional, en sentencia de tutela 1227 de 2003, referida en la Sentencia de Unificación 221 de 2015, como a continuación se cita:

*“(…) Esto significa, entonces, a título de ejemplo, que, si un cuerpo colegiado se encuentra integrado por 30 miembros, la mayoría absoluta será configurada por 16 de ellos si votan en idéntico sentido para la adopción de una decisión. Si, en el mismo caso, son 30 los integrantes de una Corporación, pero a la sesión asisten 24 y se puede decidir por **mayoría simple**, entonces será la mitad más uno de los asistentes, es decir, en este caso, no sería de 16 sino de 13 votos en idéntico sentido.”*

En ese sentido, si la asistencia a la Junta Nacional de la Unión Patriótica del (31) treinta y uno de mayo y el (01) primero de junio, fue de (67) sesenta y siete miembros, la mayoría simple es constituida por la mitad de votos más uno. Ahora bien, dado que en este caso se presentó votación unánime, se cumple con más votos de los requeridos, para que sea vinculante tal votación.

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

Una vez establecida la validez de la decisión tomada por la Junta Nacional de la Unión Patriótica en el caso concreto, es pertinente señalar los cambios que se solicitan hacer a los estatutos del Partido solicitante, a continuación, se compararan los artículos a ser modificados o adicionados:

Artículo a ser modificado	Artículo modificado o a adicionar
<p>Artículo 1°. Denominación: En acuerdo con la Constitución Política Nacional y las leyes el nombre del movimiento es UNIÓN PATRIOTICA, cuyo acrónimo será UP.</p>	<p>Artículo 1°. Denominación: En acuerdo con la Constitución Política Nacional y las leyes el nombre del movimiento es COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.</p>
<p>Artículo 5°. Símbolos: Los colores distintivos de la UP serán el color amarillo mostaza y el color verde esmeralda. La bandera de la Unión Patriótica será de fondo amarillo mostaza y llevará el acrónimo UP en verde esmeralda. El logotipo símbolo será la bandera ondeante con el acrónimo en el centro. Otro símbolo de la UP será el paisaje de dos montañas con un sol naciente al centro del cual se leerá el acrónimo UP. La rosa amarilla se utilizará como parte integrante de nuestra simbología.</p> <div data-bbox="175 966 717 1151" style="text-align: center;">  </div>	<p>Artículo 5°. Símbolos: Los colores distintivos de la UP serán el color amarillo mostaza y el color verde esmeralda. La bandera de la Unión Patriótica será de fondo amarillo mostaza y llevará el acrónimo UP en verde esmeralda. <i>El logotipo símbolo de la Colombia Humana – Unión Patriótica será:</i></p> <div data-bbox="847 917 1367 1151" style="text-align: center;">  </div> <p>Otro símbolo de la UP será el paisaje de dos montañas con un sol naciente al centro del cual se leerá el acrónimo UP. La rosa amarilla se utilizará como parte integrante de nuestra simbología.</p>
<p>Capítulo Quinto. De la selección de candidaturas a cargos uninominales del estado o de corporaciones públicas y régimen de bancada</p>	<p>Capítulo Quinto. De la selección de candidaturas a cargos uninominales del estado o de corporaciones públicas y régimen de bancada <u>y la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno.</u></p>
<p>Artículo 18°. Funciones de la Juntas Patrióticas Territoriales</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Orientar la actividad política de la UP en su respectiva circunscripción, conforme a las directrices trazadas por el Congreso Nacional, la Junta Patriótica Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. b) Convocar y reglamentar las Asambleas territoriales respectivas. c) Rendir informe de su gestión a las Asambleas territoriales respectivas d) Elegir sus cargos, responsabilidades y darse su propio reglamento. e) Coordinar el Registro de Afiliación en la respectiva circunscripción territorial. f) Elaborar y proponer al organismo de nivel superior, las listas de candidaturas a Corporaciones Públicas de elección popular de su respectiva circunscripción, conforme a los procedimientos 	<p>Artículo 18°. Funciones de la Juntas Patrióticas Territoriales</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Orientar la actividad política de la UP en su respectiva circunscripción, conforme a las directrices trazadas por el Congreso Nacional, la Junta Patriótica Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. b) Convocar y reglamentar las Asambleas territoriales respectivas. c) Rendir informe de su gestión a las Asambleas territoriales respectivas d) Elegir sus cargos, responsabilidades y darse su propio reglamento. e) Coordinar el Registro de Afiliación en la respectiva circunscripción territorial. f) Elaborar y proponer al organismo de nivel superior, las listas de candidaturas a Corporaciones Públicas de elección popular de su respectiva circunscripción, conforme a los procedimientos

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

<p>establecidos en los presentes estatutos y a la reglamentación expedida por el Comité Ejecutivo Nacional y coordinar el procedimiento para escoger las candidaturas con el aval de la UP a cargos uninominales del Estado, en su respectiva circunscripción.</p> <p>g) Expedir, en caso de delegación del representante legal de la UP, avales a las candidaturas conforme a los reglamentos que se expidan para tal fin.</p> <p>h) Ejercer la representación de la UP ante las autoridades territoriales y la comunidad.</p> <p>i) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los nombres de la terna para reemplazar la falta absoluta del Alcalde o Alcaldesa, o Gobernador o Gobernadora de su circunscripción.</p> <p>j) Aprobar la distribución de los recursos girados por la UP conforme a las normas legales vigentes y a las disposiciones internas de la UP.</p> <p>k) Las demás consagradas en los presentes estatutos y las establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>l) Ejercer las funciones disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos, en el Código de Ética y el Régimen de Bancada.</p> <p>m) Impulsar el trabajo colectivo, tanto en las direcciones como entre sus afiliados y afiliadas.</p>	<p>establecidos en los presentes estatutos y a la reglamentación expedida por el Comité Ejecutivo Nacional y coordinar el procedimiento para escoger las candidaturas con el aval de la UP a cargos uninominales del Estado, en su respectiva circunscripción.</p> <p>g) Expedir, en caso de delegación del representante legal de la UP, avales a las candidaturas conforme a los reglamentos que se expidan para tal fin.</p> <p>h) Ejercer la representación de la UP ante las autoridades territoriales y la comunidad.</p> <p>i) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los nombres de la terna para reemplazar la falta absoluta del Alcalde o Alcaldesa, o Gobernador o Gobernadora de su circunscripción.</p> <p>j) Aprobar la distribución de los recursos girados por la UP conforme a las normas legales vigentes y a las disposiciones internas de la UP.</p> <p>k) Las demás consagradas en los presentes estatutos y las establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>l) Ejercer las funciones disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos, en el Código de Ética y el Régimen de Bancada.</p> <p>m) Impulsar el trabajo colectivo, tanto en las direcciones como entre sus afiliados y afiliadas.</p> <p>n) Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno Departamental, Distrital o Municipal la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.</p> <p>Ñ) La reunión de la junta territorial que defina la declaración o su modificación deberá realizarse con representación de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Tomada la decisión deberá comunicarse por escrito al representante legal para su respectiva notificación oficial ante la Registraduría correspondiente.</p>
<p>Artículo 23°. Funciones de la Junta Patriótica Nacional.</p> <p>a) Desarrollar y orientar las conclusiones del Congreso Nacional.</p> <p>b) Desarrollar y orientar la acción política nacional e internacional de la UP, las relaciones con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales.</p> <p>c) Ejercer la representación de la UP ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y miembros de la UP, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.</p> <p>d) Apoyar las actividades parlamentarias y extraparlamentarias de la Bancada de la UP en el Congreso de la Republica.</p> <p>e) Elegir a:</p> <p>i. Comité Ejecutivo Nacional, ii. Presidente o Presidenta Nacional, quien tendrá la Representación Legal del movimiento.</p> <p>iii. Conformar el Comité Asesor Político.</p> <p>iv. El Auditor Nacional</p> <p>v. El Revisor Fiscal</p> <p>f) Recibir y aprobar o no, los informes de gestión política y organizativa del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo de Control Ético, de la Veeduría Nacional, de Ejecución Presupuestal, de la Revisoría</p>	<p>Adición al Artículo 23°. Funciones de la Junta Patriótica Nacional:</p> <p>a) Desarrollar y orientar las conclusiones del Congreso Nacional.</p> <p>b) Desarrollar y orientar la acción política nacional e internacional de la UP, las relaciones con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales.</p> <p>c) Ejercer la representación de la UP ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y miembros de la UP, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.</p> <p>d) Apoyar las actividades parlamentarias y extraparlamentarias de la Bancada de la UP en el Congreso de la Republica.</p> <p>e) Elegir a:</p> <p>i. Comité Ejecutivo Nacional, ii. Presidente o Presidenta Nacional, quien tendrá la Representación Legal del movimiento.</p> <p>iii. Conformar el Comité Asesor Político.</p> <p>iv. El Auditor Nacional</p> <p>v. El Revisor Fiscal</p> <p>f) Recibir y aprobar o no, los informes de gestión política y organizativa del Comité Ejecutivo Nacional,</p>

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

Fiscal y de gestión del Centro de Pensamiento de la UP.

- g) Aprobar los criterios generales para los Programas de Gobierno de los cargos uninominales de elección popular y las propuestas electorales para las Corporaciones Públicas, de quienes se presenten con el aval de la UP.
- h) Aprobar la candidatura y el aval a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, cuando el Congreso no se encuentre reunido.
- i) Aprobar los criterios para expedir los avales a las listas a Corporaciones Públicas y Cargos uninominales del Estado de elección popular.
- j) Convocar al Congreso Nacional, ordinaria o extraordinariamente, y expedir su reglamentación.
- k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- l) Fenecer las cuentas de gasto y los estados financieros de la UP, del periodo anterior, previo examen de una comisión especial nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- m) Reglamentar si fuere necesario los presentes Estatutos.
- n) Aprobar la creación, reglamentación y funcionamiento del Centro de Pensamiento de la UP que proteja el patrimonio histórico, los archivos de cualquier característica y la memoria histórica de la UP y sus afiliados y afiliadas.
- o) Reglamentar el Registro Nacional de Afiliación
- p) Reglamentar el método de elección de los órganos de dirección y control para cumplir con las acciones afirmativas para la equidad.
- q) Delegar las funciones que considere en el Comité Ejecutivo Nacional.
- r) Aprobar el Código Nacional de Ética
- s) Aprobar el Reglamento de Bancada
- t) Ejercer las Funciones Disciplinarias que le otorgan el presente Estatuto, la Constitución y la Ley
- u) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Constitución y la Ley.

Parágrafo 1º: La Junta Patriótica Nacional podrá cooptar de manera permanente, como parte de sus integrantes con voz y voto, a quienes crea necesario, en virtud de permitir la participación de corrientes, sectores, organizaciones y personalidades que en acuerdo político se vinculen a la Unión Patriótica y acepten la Plataforma Política, los Estatutos, El Código de Ética y el Régimen de Bancada.

Parágrafo 2º: Comité Político Asesor. La Junta Patriótica Nacional creará un Comité Político asesor, en el cual tendrán asiento aquellas personas que, por su dignidad, trayectoria y reconocimiento, puedan jugar un papel estratégico de asesoría política a la Junta Patriótica Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional. Podrán participar de las reuniones de la Junta Patriótica Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando estos lo requieran, con derecho a voz. Para los aspectos legales, sus integrantes no serán considerados directivos de la UP.

del Consejo de Control Ético, de la Veeduría Nacional, de Ejecución Presupuestal, de la Revisoría

Fiscal y de gestión del Centro de Pensamiento de la UP.

- g) Aprobar los criterios generales para los Programas de Gobierno de los cargos uninominales de elección popular y las propuestas electorales para las Corporaciones Públicas, de quienes se presenten con el aval de la UP.
- h) Aprobar la candidatura y el aval a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, cuando el Congreso no se encuentre reunido.
- i) Aprobar los criterios para expedir los avales a las listas a Corporaciones Públicas y Cargos uninominales del Estado de elección popular.
- j) Convocar al Congreso Nacional, ordinaria o extraordinariamente, y expedir su reglamentación.
- k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- l) Fenecer las cuentas de gasto y los estados financieros de la UP, del periodo anterior, previo examen de una comisión especial nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- m) Reglamentar si fuere necesario los presentes Estatutos.
- n) Aprobar la creación, reglamentación y funcionamiento del Centro de Pensamiento de la UP que proteja el patrimonio histórico, los archivos de cualquier característica y la memoria histórica de la UP y sus afiliados y afiliadas.
- o) Reglamentar el Registro Nacional de Afiliación
- p) Reglamentar el método de elección de los órganos de dirección y control para cumplir con las acciones afirmativas para la equidad.
- q) Delegar las funciones que considere en el Comité Ejecutivo Nacional.
- r) Aprobar el Código Nacional de Ética
- s) Aprobar el Reglamento de Bancada
- t) Ejercer las Funciones Disciplinarias que le otorgan el presente Estatuto, la Constitución y la Ley
- u) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Constitución y la Ley.

v) Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno nacional la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.

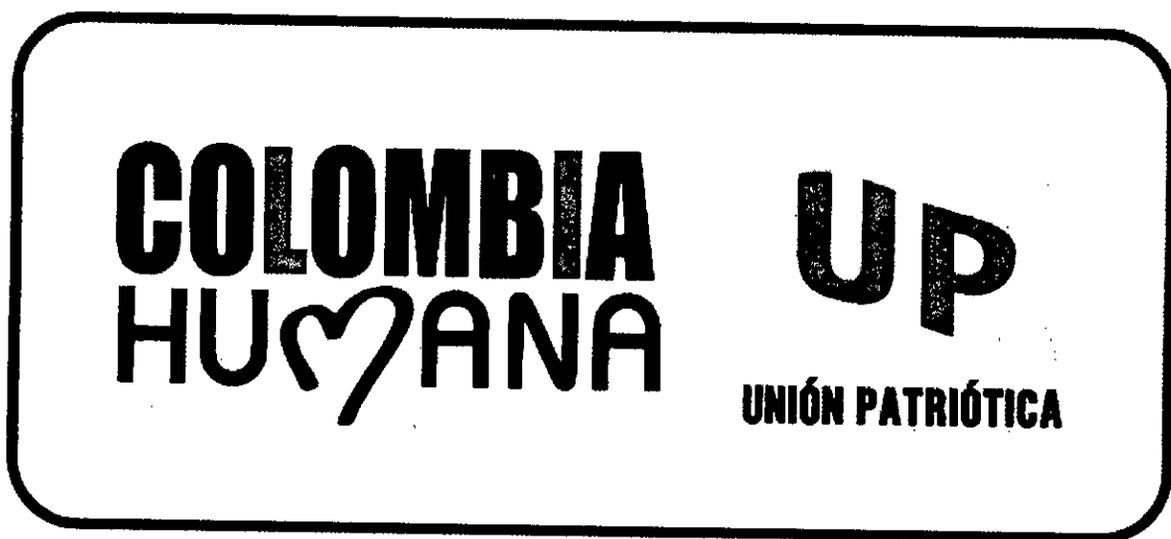
Parágrafo 1º: La Junta Patriótica Nacional podrá cooptar de manera permanente, como parte de sus integrantes con voz y voto, a quienes crea necesario, en virtud de permitir la participación de corrientes, sectores, organizaciones y personalidades que en acuerdo político se vinculen a la Unión Patriótica y acepten la Plataforma Política, los Estatutos, El Código de Ética y el Régimen de Bancada.

Parágrafo 2º: Comité Político Asesor. La Junta Patriótica Nacional creará un Comité Político asesor, en el cual tendrán asiento aquellas personas que, por su dignidad, trayectoria y reconocimiento, puedan jugar un papel estratégico de asesoría política a la Junta Patriótica Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional. Podrán participar de las reuniones de la Junta Patriótica Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando estos lo requieran, con derecho a voz. Para los aspectos

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

	legales, sus integrantes no serán considerados directivos de la UP.
<p>Artículo 61°. Fuentes de Financiación. Las fuentes de financiamiento de la UP son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las cuotas de los y las afiliadas. 2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados, afiliadas o de particulares. 3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas. 4. Las donaciones voluntarias de particulares, organizaciones internacionales y partidos o movimientos hermanos. 5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones o cualquier otra actividad lucrativa de la UP, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos. 6. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios. 7. Las herencias o legados que reciban. 8. El valor de bienes e inmuebles y el producto de ellos. 9. La financiación estatal. 10. Un porcentaje de los recursos que por reposición de votos o de gastos de campañas electorales, perciban las candidaturas uninominales e integrantes de listas a corporaciones públicas. Los candidatos podrán adicionalmente donar a la UP más recursos de la reposición. 11. El patrimonio de la UP está integrado por los bienes muebles e inmuebles y demás activos aportados a la UP conforme a la ley y los Estatutos. <p>Parágrafo: De la totalidad de los recursos que ingresen a la UP, se entregará el veinte por ciento (20%) a las Juntas Patrióticas Departamentales legalmente constituidas, salvo las donaciones que se hagan a la UP con destinación específica.</p>	<p>Se adiciona el artículo 61A, a los estatutos.</p> <p>Artículo 61A.</p> <p>De la presentación de la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno prevista en el art. 6 de la ley 1909 de 2018.</p> <p>El representante legal de la UP dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal presentará ante el Consejo Nacional Electoral y cada Registraduría territorial donde la UP tenga presencia, la declaración política definida para su jurisdicción por la Junta Nacional y las Juntas Patrióticas Departamentales, Distritales o Municipal.</p> <p>Lo mismo procederá en los casos donde se decida realizar, por una sola vez durante el respectivo periodo, la modificación de la declaración.</p>
<p>Artículo 62. El porcentaje de los dineros que por reposición de votos se destinará a la UP, de los recursos girados a candidaturas uninominales y listas a corporaciones públicas, es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Veinte por ciento (20%) cuando se trate de campañas a la Presidencia, Congreso de la República y Alcaldía de Bogotá. 2. Quince por ciento (15%) cuando se trate de campañas a Gobernaciones, Asambleas Departamentales y Concejo de Bogotá D.C. 3. Diez por ciento (10%) cuando se trate de campañas a las Alcaldías y Concejos Municipales del resto del país. 	<p>Artículo 62. El porcentaje de los dineros que por reposición de votos se destinará al Partido, de los recursos girados a candidaturas uninominales y listas a corporaciones públicas será del 30%</p>
<p>Sobre las modificaciones decididas por la instancia interna pertinente del Partido Unión Patriótica, es necesario señalar que, sobre la modificación de la denominación, en la cual se pasa a ser COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA, y sobre el cambio de logo símbolo, estableciéndose el siguiente:</p>	

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.



Ahora bien, es del caso precisar que el logo símbolo “COLOMBIA HUMANA”, fue usado por primera vez en idéntico contenido grafico por el grupo significativo de ciudadanos denominado Colombia Humana, constituido para participar en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República del año 2018, y reconocido por ésta Corporación a través de la Resolución No. 2170 de 2017.

Dicho grupo significativo de ciudadanos, constituido por Alejandra Ramírez, Álvaro Moisés Ninco Daza y Yulith Almenarez Castro, postuló a Gustavo Petro y Ángela María Robledo, como candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia respectivamente, en elecciones del año 2018.

Conforme a lo anterior, los inscriptores del grupo significativo de ciudadanos “*Colombia Humana*”, esto es, los ciudadanos María Alejandra Ramírez, Álvaro Moisés Ninco Daza y Yulith Almenarez Castro, radicaron oficio en el cual autorizan el uso del logo símbolo y nombre de su grupo significativo de ciudadanos, para que pueda ser usado por el Partido Unión Patriótica, en consonancia con lo aprobado en la reforma de los artículos 1 y 5 de los estatutos de la UP, registrada en acta de su Junta Nacional, tal y como ya se ha explicado en párrafos anteriores.

En el mismo sentido fue radicado como abono a este expediente, un oficio suscrito por los ciudadanos Gustavo Petro y Ángela María Robledo, como congresistas y representantes de la colectividad Colombia Humana, en virtud del artículo 112 de la Constitución Política, en el cual, reiteran la autorización para que el logo – símbolo de la colectividad política que representan, pueda ser usado por el Partido Unión Patriótica.

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

Sentado esto, en el marco de las elecciones presidenciales de 2018, la colectividad que constituyó el grupo significativo de ciudadanos "*Colombia Humana*", hizo evidente la intención de constituir una agrupación partidaria en tanto, los candidatos a presidencia y vicepresidencia, esto es Gustavo Francisco Petro Urrego y Ángela María Robledo, obtuvieron la segunda votación tanto en la primera como en la segunda vuelta de las elecciones, por lo cual, adquirieron el derecho de representación política ante el Congreso de la República, con un total de más de (8) ocho millones de votos¹.

Tal fue la relevancia política del resultado electoral obtenido por los candidatos a presidencia y vicepresidencia del grupo significativo de ciudadanos "*Colombia Humana*", que se inició al interior del Consejo Nacional Electoral, un procedimiento de reconocimiento de personería jurídica de esta agrupación política, siendo negada a través de la Resolución 3081 de 2018.

Ante la imposibilidad jurídica de conformar un partido político con personería jurídica, y con el objetivo de participar en las elecciones locales a celebrarse el 27 de octubre del año en curso, algunos integrantes de la agrupación política denominada Colombia Humana, optaron por la constitución de Grupos Significativos de Ciudadanos en las distintas circunscripciones electorales distribuidas en todo el territorio nacional, en los cuales se identifican con el nombre y logo símbolo de la Colombia Humana.

Sin perjuicio de lo anterior, la agrupación política Colombia Humana y el Partido Unión Patriótica, como aliados naturales en el espectro político nacional, llegaron al acuerdo de garantizar la participación política de Colombia Humana, a través de la Personería Jurídica del Partido Unión Patriótica, con lo cual se puede concluir que con el cambio de nombre y logo símbolo en el caso concreto, se materializa un espacio para garantizar que los ciudadanos que se identifican como parte de la Colombia Humana, puedan participar políticamente y ejercer sus derechos políticos.

Ahora bien, a pesar de las autorizaciones de los inscriptores del Grupo Significativo de Ciudadanos "**COLOMBIA HUMANA**", y de las de los ciudadanos Gustavo Petro Urrego y Ángela María Robledo, en calidad de excandidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, hoy como Senador y Representante a la Cámara respectivamente como consecuencia de ello², se entenderá que el logo símbolo del mencionado Grupo Significativo de Ciudadanos, pasará a ser propiedad del partido "**COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**", de conformidad con el artículo 5 de la Ley 130 de 1994, y los estatutos internos de esta agrupación política.

¹ https://elecciones1.registraduria.gov.co/pre_pres_2018/resultados/2html/resultados.html

² Constitución Política, Artículo 112.

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

Sobre la naturaleza jurídica de los Grupos Significativos de Ciudadanos, es pertinente anotar que la sentencia C-089 de 1994, delimitó la constitución de estos como una expresión coyuntural en la conformación de organizaciones políticas. En ese sentido, una vez superado el proceso electoral para el cual estos se inscribieron, el logo símbolo registrado deja de pertenecer a quien en principio lo haya creado o registrado.

En ese sentido, y en relación a los comités inscriptores que se autodenominan como Colombia Humana, se les comunica del espacio político convenido, para su posible integración a esta identidad partidaria nueva, representada en el cambio de nombre y logo símbolo del partido Unión Patriótica, a Colombia Humana – Unión Patriótica.

Lo anterior sin pasar por alto que, los partidos políticos tienen la autonomía constitucional para determinarse políticamente desde que tal autodeterminación sea coherente con la Constitución Política y la Ley, y tal solicitud de modificación de los estatutos del Partido Unión Patriótica, en lo concreto sobre el cambio de nombre y logo símbolo, son modificaciones dadas en el marco de la libertad política-organizativa con que cuentan los partidos políticos y que traducen una representación sensorial de la plataforma ideológica y programática que los representa.

Ahora bien, se tiene conocimiento de una serie de logos registrados por comités inscriptores, que tienen en su composición y denominación, la referencia a "Colombia Humana", sumado al nombre de la circunscripción electoral a la cual se inscribieron. Por otro lado, se tiene la solicitud de registro de modificaciones a los Estatutos del partido Unión Patriótica, en el cual se integra la denominación de "Colombia Humana", y su respectivo logo.

En ese entendido, se identifican dos circunstancias, la primera relacionada con el derecho de los partidos de auto determinarse y modificar sus estatutos en coherencia con sus procesos democráticos y, la segunda, con la intensión de una colectividad política, expresada por sus inscriptores y sus representantes populares, de sumarse al Partido Unión Patriótica y de participar políticamente, según el acuerdo político consensuado, en el partido denominado "COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA", situaciones que materializan el ejercicio de los derechos políticos de los hoy miembros del partido Unión Patriótica y de los ciudadanos que participaron electoralmente de la propuesta, Colombia Humana, constituyendo la segunda votación del país en las elecciones de segunda vuelta para elegir Presidente y Vicepresidente de la República.

Así las cosas, comprendiendo los efectos del acuerdo político, es necesario comunicar la decisión de registrar los cambios en los estatutos del partido Unión Patriótica, quienes se denominarán "COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA", a los miembros de los comités

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

inscriptores que hacen uso del nombre “Colombia Humana” y que puedan, tomar la decisión de sumarse a esta organización partidaria o no.

En caso de darse tal desistimiento, es posible que se genere la integración de los miembros y candidatos postulados por tales comités inscriptores, en el partido **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**, si estos lo consideran pertinente.

Frente a dicha tensión entre el ejercicio del derecho de uso del logo símbolo y nombre correspondiente a Colombia Humana, procede interpretar el problema jurídico a partir de lo dicho en el numeral “H)”, del artículo quinto de la Ley 1909 de 2019, Estatuto de la Oposición, el cual afirma, que la interpretación jurídica de la norma, se debe dar de la manera más amplia posible en función de garantizar el ejercicio de los derechos políticos.

De este modo, en términos de garantizar la participación espontánea y libre de los Grupos Significativos de Ciudadanos que registraron el logo símbolo de “Colombia Humana” con anterioridad de la solicitud de modificación estatutaria del Partido político UP, **y que no manifiesten el desistimiento en la intención de inscribir sus candidaturas por el mecanismos de las firmas, tendrán reconocimiento y prevalencia en los logos registrados ante la Corporación, para efectos de su identificación en los tarjetones electorales.**

Conforme a lo expuesto, en las circunscripciones donde se presenten una dualidad de solicitudes de inscripciones de candidaturas, el derecho primario lo tendrá quien con precedencia haya registrado el logo ante este Consejo.

En ese orden de ideas, es pertinente realizar el registro de las modificaciones a los estatutos de la Unión Patriótica, y en consecuencia, comunicar esta decisión a los comités inscriptores que hagan uso de la denominación “Colombia Humana”.

Como **tercera modificación**, se presenta el cambio del título el capítulo quinto, de los mencionados estatutos, incluyendo al título, la parte subrayada, *“Capítulo Quinto. De la selección de candidaturas a cargos uninominales del Estado o de corporaciones públicas y régimen de bancada y la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno.”*

Situación que se encuentra dentro de la autodeterminación organizativa de los partidos políticos, así como el método usado por la organización política, para realizar la correspondiente declaración de oposición.

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

Como **cuarta modificación** en los estatutos de la Unión Patriótica se tiene el cambio del artículo 61, **el actual refiriéndose a las fuentes de financiación del partido**, mientras que **el nuevo artículo 61 materializa la disposición legal introducida por la Ley 1909 de 2018, en lo concreto, a la presentación de la declaración política**, como partido de oposición, independiente o de gobierno, y designa a las autoridades internas y plazos para realizar tal declaración.

En vista de que el numeral 13°, del artículo cuarto de la Ley 1475 de 2011, establece como requisito, lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

13. Financiación de los partidos o movimientos políticos, de las campañas y, en particular, la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos, y publicidad de todo ingreso y gasto.”

Teniendo en cuenta que el actual artículo 61 contiene las disposiciones internas del partido político Unión Patriótica, sobre las fuentes de financiación, y haciendo evidente el deber legal, de en los estatutos referirse a las formas de recaudo de contribuciones y donaciones, se rechaza la solicitud de sustituir el actual artículo 61.

Ahora bien, en tanto, el artículo 61 presentado por la Junta Nacional de la Unión Patriótica, se refiere a la materialización de disposiciones legales propias de la Ley 1909 de 2018, se considera pertinente, **registrar** el nuevo artículo 61, bajo el siguiente numeral, a los estatutos en cuestión:

“Artículo 61ª. De la presentación de la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno prevista en el art. 6 de la ley 1909 de 2018.

El representante legal de la UP dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal presentará ante el Consejo Nacional Electoral y cada Registraduría territorial donde la UP tenga presencia, la declaración política definida para su jurisdicción por la Junta Nacional y las Juntas Patrióticas Departamentales, Distritales o Municipal.

Lo mismo procederá en los casos donde se decida realizar, por una sola vez durante el respectivo periodo, la modificación de la declaración.”

La **quinta modificación** a los estatutos, consiste en la adición a las funciones de la Junta Patriótica Nacional, artículo 23°, las siguientes funciones:

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

v) Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno nacional la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.

w) La reunión de la junta territorial que defina la declaración o su modificación deberá realizarse con representación de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Tomada la decisión deberá comunicarse por escrito al representante legal para su respectiva notificación oficial ante la Registraduría correspondiente.

Parágrafo 1°: La Junta Patriótica Nacional podrá cooptar de manera permanente, como parte de sus integrantes con voz y voto, a quienes crea necesario, en virtud de permitir la participación de corrientes, sectores, organizaciones y personalidades que en acuerdo político se vinculen a la Unión Patriótica y acepten la Plataforma Política, los Estatutos, El Código de Ética y el Régimen de Bancada.

Parágrafo 2°: Comité Político Asesor. La Junta Patriótica Nacional creará un Comité Político asesor, en el cual tendrán asiento aquellas personas que, por su dignidad, trayectoria y reconocimiento, puedan jugar un papel estratégico de asesoría política a la Junta Patriótica Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional. Podrán participar de las reuniones de la Junta Patriótica Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando estos lo requieran, con derecho a voz. Para los aspectos legales, sus integrantes no serán considerados directivos de la UP.”

Tal adición a las funciones de la Junta Patriótica Nacional, se refiere al tiempo que se dispone para definir declaración política, en coherencia con el artículo sexto (06) de la Ley 1909 de 2018, así como el trámite interno a darse de cara a la prestancia partidaria a nivel departamental, lo cual es afín con el deber de adecuar los estatutos de las organizaciones partidarias para garantizar la realización de la declaración de oposición.

La **sexta modificación**, se solicitó la adición en las funciones de las Juntas Patrióticas Territoriales, el tiempo desde el inicio de respectivo gobierno departamental, distrital o municipal, para realizarla declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno, en coherencia con el artículo sexto (06) de la Ley 1909 de 2018, y el deber de comunicar tal decisión al Comité Ejecutivo Nacional, para así realizar el trámite pertinente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

La **séptima y última modificación**, a los estatutos en cuestión se da, en su artículo 62, a través de la reforma en el porcentaje por reposición de votos que se destinaba a la organización partidaria, pasando de una destinación específica por candidatura uninominal o a corporaciones públicas, a tenerse un solo porcentaje para todos los cargos de elección popular.

En lo que corresponde al examen del artículo diez y ocho (18) de los estatutos, se interpreta de la redacción del literal Ñ, el sentido de notificar la declaración política a la autoridad electoral, en armonía con lo expuesto en el artículo 9 de la Ley 1909 de 2018. En su efecto, la expresión *“Tomada la decisión deberá comunicarse por escrito al representante legal para su respectiva **notificación oficial ante la Registraduría correspondiente.**”* Se modificará

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

automáticamente, con el objeto de ajustar la literalidad en los términos de Ley, bajo el entendido de que la modificación, no altera el sentido del articulado.

Dado que las siguientes solicitudes de modificación primero (01); quinto (05); título del capítulo quinto; artículo veintitrés (23); artículo diez y ocho (18) y artículo sesenta y dos (62), cumplen a cabalidad con los requisitos constitucionales y legales, guardando coherencia con los deberes propios a los movimientos y partidos políticos en tanto el contenido de sus estatutos, en concreto, en los referidos en la Ley 1475 de 2011 y 130 de 1994, se resuelve registrar los cambios estatutarios solicitados.

Esto a excepción de la solicitud de sustituir el artículo 61 de los presentes estatutos, el cual se refiere a las Fuentes de financiación, en su lugar, el artículo que se hace llegar para que remplace el ya mencionado, se registra en los estatutos a través de un nuevo numeral, en tanto, el artículo que se solicite haga parte de los estatutos, se refiere a la presentación de la declaración en oposición, independencia o de afinidad al gobierno.

Teniendo en cuenta que el señor Gabriel Becerra en calidad de representante legal del partido político Unión Patriótica, ahora "Colombia Humana – Unión Patriótica", allegó a esta Corporación un oficio en el cual esta colectividad decide abstenerse de presentar candidaturas en las circunscripciones electorales donde existan Grupos Significativos de Ciudadanos con la denominación Colombia humana, en ocasión de las elecciones locales del 25 de octubre del año en curso, se exhorta a que lo dicho se tenga en cuenta como causal para negar el otorgamiento de avales según lo estipulado en el artículo 25 de sus estatutos.

En consecuencia, el registro de la reforma es procedente precisando los puntos anteriores, teniendo en cuenta que los derechos de los partidos políticos no son absolutos y conforme a los antecedentes descritos en caso de postularse candidatos por parte del partido cuyo cambio de logo símbolo se solicita y según lo aseverado en su oficio del 18 de julio de 2019, la Corporación podrá tomar medidas para efectos de garantizar el derecho de participar en la conformación, control y ejercicio del poder político de los Grupos Significativos de Ciudadanos que han estado primero en el tiempo, en el registro de un logo símbolo denominado Colombia Humana, y quienes han actuado bajo los principios de confianza legítima y seguridad jurídica.

En mérito de lo expuesto ésta Corporación,

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

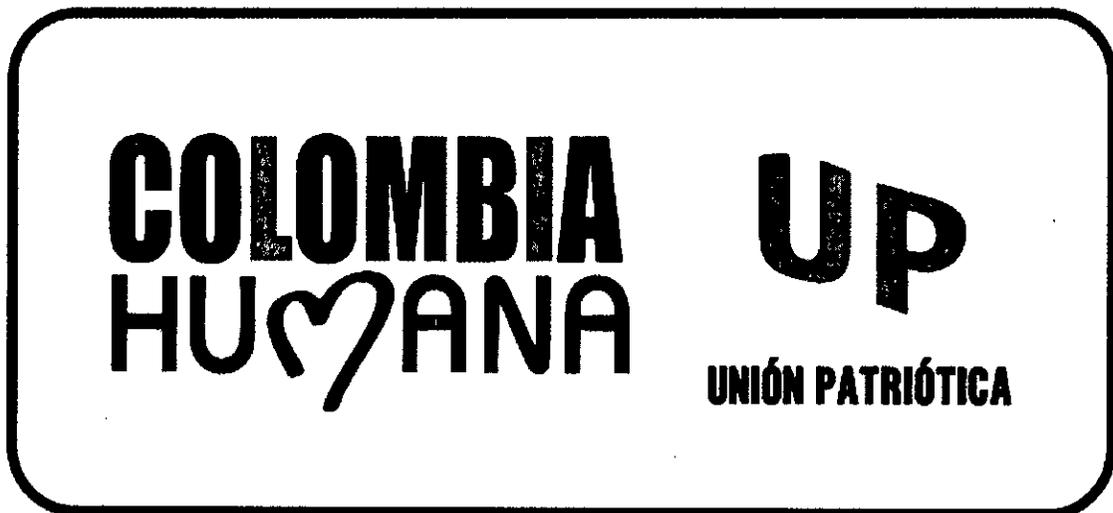
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REGISTRAR la reforma estatutaria presentada por el Representante Legal del Partido Unión Patriótica, en los siguientes términos:

Artículos sujetos a modificación o adición:

“Artículo 1°. Denominación: En acuerdo con la Constitución Política Nacional y las leyes el nombre del movimiento es COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.”

“Artículo 5°. Símbolos: Los colores distintivos de la Colombia Humana – Unión Patriótica serán en el costado derecho el color amarillo mostaza y el color verde esmeralda, y a su costado izquierda, los colores, azul, morado, naranja, rojo, verde, azul, verde y fucsia, en la palabra “Colombia”. El logotipo símbolo de la Colombia Humana – Unión Patriótica será:



Otro símbolo de la UP será el paisaje de dos montañas con un sol naciente al centro del cual se leerá el acrónimo UP. La rosa amarilla se utilizará como parte integrante de nuestra simbología.”

“Adición al Artículo 23°. Funciones de la Junta Patriótica Nacional:

- a) Desarrollar y orientar las conclusiones del Congreso Nacional.*
- b) Desarrollar y orientar la acción política nacional e internacional de la UP, las relaciones con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales.*

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

- c) Ejercer la representación de la UP ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y miembros de la UP, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.*
- d) Apoyar las actividades parlamentarias y extraparlamentarias de la Bancada de la UP en el Congreso de la Republica.*
- e) Elegir a:*
 - i. Comité Ejecutivo Nacional, ii. Presidente o Presidenta Nacional, quien tendrá la Representación Legal del movimiento.*
 - iii. Conformar el Comité Asesor Político.*
 - iv. El Auditor Nacional*
 - v. El Revisor Fiscal*
- f) Recibir y aprobar o no, los informes de gestión política y organizativa del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo de Control Ético, de la Veeduría Nacional, de Ejecución Presupuestal, de la Revisoría Fiscal y de gestión del Centro de Pensamiento de la UP.*
- g) Aprobar los criterios generales para los Programas de Gobierno de los cargos uninominales de elección popular y las propuestas electorales para las Corporaciones Públicas, de quienes se presenten con el aval de la UP.*
- h) Aprobar la candidatura y el aval a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, cuando el Congreso no se encuentre reunido.*
- i) Aprobar los criterios para expedir los avales a las listas a Corporaciones Públicas y Cargos uninominales del Estado de elección popular.*
- j) Convocar al Congreso Nacional, ordinaria o extraordinariamente, y expedir su reglamentación.*
- k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.*
- l) Fenecer las cuentas de gasto y los estados financieros de la UP, del periodo anterior, previo examen de una comisión especial nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional.*
- m) Reglamentar si fuere necesario los presentes Estatutos.*
- n) Aprobar la creación, reglamentación y funcionamiento del Centro de Pensamiento de la UP que proteja el patrimonio histórico, los archivos de cualquier característica y la memoria histórica de la UP y sus afiliados y afiliadas.*
- o) Reglamentar el Registro Nacional de Afiliación*
- p) Reglamentar el método de elección de los órganos de dirección y control para cumplir con las acciones afirmativas para la equidad.*
- q) Delegar las funciones que considere en el Comité Ejecutivo Nacional.*

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

- r) *Aprobar el Código Nacional de Ética*
- s) *Aprobar el Reglamento de Bancada*
- t) *Ejercer las Funciones Disciplinarias que le otorgan el presente Estatuto, la Constitución y la Ley*
- u) *Las demás que le señalen los presentes Estatutos, la Constitución y la Ley.*
- v) *Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno nacional la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.*

Parágrafo 1°: La Junta Patriótica Nacional podrá cooptar de manera permanente, como parte de sus integrantes con voz y voto, a quienes crea necesario, en virtud de permitir la participación de corrientes, sectores, organizaciones y personalidades que en acuerdo político se vinculen a la Unión Patriótica y acepten la Plataforma Política, los Estatutos, El Código de Ética y el Régimen de Bancada.

Parágrafo 2°: Comité Político Asesor. La Junta Patriótica Nacional creará un Comité Político asesor, en el cual tendrán asiento aquellas personas que, por su dignidad, trayectoria y reconocimiento, puedan jugar un papel estratégico de asesoría política a la Junta Patriótica Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional. Podrán participar de las reuniones de la Junta Patriótica Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando estos lo requieran, con derecho a voz. Para los aspectos legales, sus integrantes no serán considerados directivos de la UP.”

“Capítulo Quinto. De la selección de candidaturas a cargos uninominales del estado o de corporaciones públicas y régimen de bancada y la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno.”

Se adiciona el artículo 61A, a los estatutos.

“Artículo 61A. De la presentación de la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno prevista en el art. 6 de la ley 1909 de 2018.

El representante legal de la UP dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal presentará ante el Consejo Nacional Electoral y cada Registraduría territorial donde la UP tenga presencia, la declaración política

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

definida para su jurisdicción por la Junta Nacional y las Juntas Patrióticas Departamentales, Distritales o Municipal.

Lo mismo procederá en los casos donde se decida realizar, por una sola vez durante el respectivo periodo, la modificación de la declaración.”

“Artículo 62. El porcentaje de los dineros que por reposición de votos se destinará al Partido, de los recursos girados a candidaturas uninominales y listas a corporaciones públicas será del 30%.”

PARAGRAFO. Se registra condicionalmente el artículo 18 de los estatutos, en el entendido de que el literal Ñ hace alusión para efectos de notificación, a la autoridad electoral.

“Artículo 18°. Funciones de la Juntas Patrióticas Territoriales

a) Orientar la actividad política de la UP en su respectiva circunscripción, conforme a las directrices

trazadas por el Congreso Nacional, la Junta Patriótica Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

b) Convocar y reglamentar las Asambleas territoriales respectivas.

c) Rendir informe de su gestión a las Asambleas territoriales respectivas

d) Elegir sus cargos, responsabilidades y darse su propio reglamento.

e) Coordinar el Registro de Afiliación en la respectiva circunscripción territorial.

f) Elaborar y proponer al organismo de nivel superior, las listas de candidaturas a Corporaciones

Públicas de elección popular de su respectiva circunscripción, conforme a los procedimientos establecidos en los presentes estatutos y a la reglamentación expedida por el Comité Ejecutivo

Nacional y coordinar el procedimiento para escoger las candidaturas con el aval de la UP a cargos

uninominales del Estado, en su respectiva circunscripción.

g) Expedir, en caso de delegación del representante legal de la UP, avales a las candidaturas conforme

a los reglamentos que se expidan para tal fin.

h) Ejercer la representación de la UP ante las autoridades territoriales y la comunidad.

i) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los nombres de la terna para reemplazar la falta absoluta del

Alcalde o Alcaldesa, o Gobernador o Gobernadora de su circunscripción.

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes **UNIÓN PATRIÓTICA**, ahora **COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA**.

j) *Aprobar la distribución de los recursos girados por la UP conforme a las normas legales vigentes y a*

las disposiciones internas de la UP.

k) *Las demás consagradas en los presentes estatutos y las establecidas por el Comité Ejecutivo*

Nacional.

l) *Ejercer las funciones disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos, en el Código de Ética y el*

Régimen de Bancada.

m) *Impulsar el trabajo colectivo, tanto en las direcciones como entre sus afiliados y afiliadas.*

n) *Definir dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo del gobierno Departamental. Distrital o Municipal la declaración política como partido de oposición, independiente o de gobierno previsto en el art. 6 de la ley 1909 de 2018, así como su única modificación cuando lo considere necesario.*

Ñ) *La reunión de la junta territorial que defina la declaración o su modificación deberá realizarse con representación de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional. Tomada la decisión deberá comunicarse por escrito al representante legal para su respectiva **notificación oficial ante la Registraduría correspondiente.***

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORAR la presente Resolución en la carpeta del Partido Colombia Humana – Unión Patriótica, por intermedio de la asesoría de Inspección y Vigilancia adscrita a esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR la presente Resolución a los Comités Inscriptores denominados Colombia Humana, para que manifiesten su intención de continuar o no con el proceso de inscripción de candidaturas a través del mecanismo de las firmas.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR a la Registraduría Delegada en lo Electoral y a la Dirección de Gestión Electoral la presente resolución, con el objeto de garantizar que todos los Grupos Significativos de Ciudadanos que hayan registrado el logo símbolo con anterioridad al registro de la presente reforma estatutaria, tendrán prevalencia en el momento de ser incorporados en la tarjeta electoral.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación, el contenido de la presente resolución a la Secretaria General y al Representante legal del

Por medio del cual se decide la solicitud de REGISTRO de la reforma de los ESTATUTOS del Partido, antes UNIÓN PATRIÓTICA, ahora COLOMBIA HUMANA – UNIÓN PATRIÓTICA.

Partido Colombia Humana – Unión Patriótica, en los términos de los artículos 67 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).



PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Presidente de Sesión



LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala plena del 23 de julio de 2019 ✓
Salvamento de voto: H.M Renato Rafael Contreras Ortega y H.M Pedro Felipe Gutiérrez Sierra ✓
Aclaración: H.M Doris Ruth Méndez Cubillos ✓
Ausente: H.M Heriberto Sanabria Astudillo por excusa médica ✓
Revisó: Rafael Antonio Vargas, Asesoría Secretaria General ✓
Proyectó: Cristian Franco ✓
Revisó: Miguel Puerto Barrera – Cristian Yarce ✓
Radicado: 20190009924-00 ✓